



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de la Gobernación**

*Real decreto creando en España las Residencias de Ciegos para los fines que se indican.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

**Junta provincial de Beneficencia.**— Anuncio concediendo audiencia en el expediente de clasificación a los interesados en los beneficios de la «Sociedad Económica de Amigos del País», de esta capital.

**Comisión provincial.**— Anunciando la plaza de Aparejador titular de Obras para la Sección de Arquitectura de esta Diputación.

**Administración municipal**

**Edictos de Alcaldías.**

**Entidades menores**

**Edictos de Juntas vecinales.**

**Administración de Justicia**

**Edictos de Juzgados.**

**Requisitoria.**

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Marzo de 1928).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**EXPOSICIÓN**

Señor: Entre los múltiples deberes que el Estado tiene que cumplir en orden a la Beneficencia figura como primordial y revelante el de atender a los ciegos que carecen de medios para subsistir o educarse, a los que su desgracia coloca en evidente situación de inferioridad, más que por lo que tiene de permanente, por la dificultad de alcanzar la preparación e instrucción precisa para desenvolver sus actividades en ocupaciones apropiadas que reduzcan en lo posible la esfera de su invalidez. Fragmentariamente se ha atacado el problema mediante Colegios especiales para la infancia y Asilos donde son recogidos los adultos y ancianos; pero ni esto es suficiente ni la misión del Estado puede quedar cumplida en tanto no procure una protección constante a estos seres desvalidos que, hallándose en posesión de todas sus restantes facultades físicas, pueden convertirse, en su mayor parte y cualquiera que sea su edad, en elementos útiles a la sociedad si se les atiende debidamente y se procura proporcionarles el medio para conseguir la adaptación de sus condiciones a determinadas profesiones u oficios.

Para lograr este fin, entiende el Gobierno que precisa la creación y sostenimiento de Instituciones que, bajo la denominación de Residencias, recojan a los ciegos pobres,

cuidando de su manutención y asistencia y procuren que ellos y los que sin ser indigentes se hallen en situación precaria, adquieran los conocimientos precisos para que, dentro de su limitación, puedan alcanzar, merced al trabajo, una relativa independencia económica.

Las gestiones realizadas con objeto de convertir en realidad este pensamiento del Gobierno dieron rápidamente un resultado muy satisfactorio merced al rasgo de altruismo del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona que se apresuró a ofrecer, para que en él se estableciera la primer Residencia, una magnífica finca, compuesta de varios pabellones y terrenos ajenos de su propiedad, denominada «Hospital de Barañáin» y procedente de donación que a aquella Corporación municipal hiciera una ilustre y caritativa señora, ya fallecida. Aceptado, en principio, el ofrecimiento se apresuró el Ayuntamiento a formalizarle adoptando para ello el oportuno acuerdo y autorizado por la Excmo. Diputación foral y provincial de Navarra, cede gratuitamente la finca expresada, siempre que se destine al servicio de los ciegos y para que en ella sean recogidos e instruidos.

El Gobierno entiende que pueden y deben destinarse a este fin benéfico cantidades de importancia, que entregará el Instituto técnico de Comprobación, recientemente creado y que proceden de la venta del distintivo sanitario sobre especialidades farmacéuticas; de este modo,

sin el retraso que forzosamente originaría la consignación de créditos en presupuesto, se logrará que estas instituciones funcionen en un plazo muy breve.

La dirección suprema de las mismas se encomienda a un Patronato, cuya presidencia honoraria ha aceptado S. A. R. la Infanta Doña Isabel, que estará compuesto de altos funcionarios y de personas especializadas, y por su parte, cada una de las Residencias que se creen habrá de administrarse por una Junta presidida por el Gobernador civil de la respectiva provincia e integrada por personas de relieve y que tengan acreditado su celo en el ejercicio de la caridad cristiana.

En atención a todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1928.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO  
Núm. 533

A propuesta de Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en España las Residencias de Ciegos, Establecimientos que tendrán por objeto la recogida, asistencia, educación y reeducación, instrucción y cuidado de los ciegos pobres de uno y otro sexo y de aquellos que, sin estar en la indigencia, carezcan de los elementos suficientes para costearse una preparación especial que les ponga en condiciones de hacer frente a sus más perentorias necesidades.

Artículo 2.º Estos Establecimientos dependerán del Ministerio de la Gobernación y serán considerados como instituciones de Beneficencia general.

Artículo 3.º La suprema dirección y administración de los mismos estará encomendada a una Junta que se denominará «Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos».

Funcionará este Patronato bajo la presidencia de honor de Su Alteza Real la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel Francisca y efectiva del Ministro de la Gobernación, figurando como Vocales los Directores generales de Administración, Sanidad y Seguridad, cuatro representantes designados por S. A. R. la Infanta Doña Isabel, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Hacienda e Instituto de Reeducación de Inválidos del Trabajo, un

Maestro y una Maestra de ciegos nombrados por el Ministerio de Instrucción pública, el Presidente del Centro Instructivo y Protector de Ciegos, D. Baldomero Castresana, Director del Instituto Oftálmico, y D. Cipriano Santamaría, Presbítero; actuará de Secretario D. Alfredo Espantaleón, Habilitado del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 4.º El Patronato Nacional de las Residencias de Ciegos, tendrá por misión procurar la más rápida creación de instituciones de esta clase en los lugares donde con venga, nombrado para cada una de las Residencias que se establezcan la Junta administradora, que actuará como delegada del Patronato y bajo sus inmediatas órdenes.

Se reunirá, por lo menos, una vez al mes e intervendrá y fiscalizará todos los ingresos dedicados al sostenimiento de las Residencias y las cuentas que las Juntas administradoras rindan de los pagos autorizados por las mismas.

Artículo 5.º Constituirán los ingresos propios de las Residencias que habrá de recibir el Patronato Nacional para atender a los gastos que ocasione la realización de sus fines:

1.º Las cantidades que el Instituto técnico de Comprobación entregue al Patronato Nacional, procedente de la venta del distintivo sanitario sobre especialidades farmacéuticas.

Al constituirse el Patronato Nacional recibirá del Instituto de Comprobación el remanente que, como existencia después de cubiertos gastos y todas sus atenciones, aparezca de sus cuentas, y mensualmente ingresará el Instituto en el Patronato los remanentes que obtenga en el mes anterior al del ingreso.

Cuando los fondos del Patronato Nacional excedan de la cantidad necesaria para hacer frente a los gastos que las Residencias de Ciegos ocasionen, el Patronato acordará que el exceso o sobrante se ingrese en el Tesoro público.

2.º La cantidad que representen las estancias de pobres de solemnidad que satisfagan las Corporaciones que a ello vengán obligadas.

3.º Los derechos que se satisfagan por aquellos ciegos que puedan compensar en parte los gastos que ocasione su educación o reeducación, y

4.º Los donativos y limosnas que los particulares o entidades entreguen para el fin benéfico perseguido.

Cuando estos donativos se entreguen para una Residencia determinada, podrá percibirlo la Junta administradora dando inmediata cuenta al Patronato y justificando su inversión en la cuenta correspondiente.

Artículo 6.º Los fondos propios del Patronato se ingresará en una cuenta corriente, que a nombre del mismo, se abrirá en el Banco de España, debiendo autorizarse los talones para la retirada de fondos con las firmas del Presidente, un Vocal que designe el Patronato y el Secretario.

Estas firmas podrán ser sustituidas por otras de miembros pertenecientes al Patronato en casos de enfermedad, ausencia o vacante, correspondiendo al Patronato la designación de las personas, siempre en número de tres, que hayan de autorizar los talones.

Artículo 7.º El Estado acepta la cesión pura, simple y gratuita que a su favor formaliza el excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con autorización de la Diputación foral y provincial de Navarra, de edificios y dependencias del llamado Hospital de Barañain, tal como esta finca se describe en la escritura de donación otorgada por la fundadora a favor del Ayuntamiento de aquella capital en 19 de Enero de 1913, y con arreglo a las bases contenidas en el acuerdo del pleno de la Corporación municipal de fecha 25 de Enero del corriente año, haciendo constar de modo solemne el alto aprecio que le merece como muestra de altruismo de la mencionada Corporación.

Artículo 8.º En el Hospital de Barañain se establecerá, tan pronto como sea posible, la primera Residencia de Ciegos, en la que tendrá derecho preferente de ingreso los ciegos naturales de Navarra, siempre que reúnan las demás condiciones que se exijan para la entrada en los Reglamentos que oportunamente se aprueben.

Artículo 9.º La Residencia de Ciegos de Barañain se regirá por una Junta dependiente del Patronato Nacional, presidida por el Gobernador civil de Navarra y constituida por las personas que designe el Ministro de la Gobernación de entre las de más relieve social y que mayores pruebas hayan dado de interés por la Beneficencia.

Esta Junta, que se denominará Junta de la Residencia de Barañain, se constituirá dentro de quince días siguientes al de su nombramiento.

ramie  
lidas n  
cionam  
netien  
ato N  
orden q  
sidos.

Artic  
Fobetu  
osicio  
arrollo  
ros con  
Dado  
de mi  
ALFO  
bernaci  
(Gaceta

(Gaceta

ADM

Junta

El I  
de Eus  
ria, co  
comun  
acorda  
expedi  
represe  
benefic  
ca de  
en esta  
días a  
publici  
de Mac  
Lo c  
plimie  
párraf  
tención  
del Ra  
León

COM

Cre  
titula  
Arquit  
umpl  
25 de  
de 12  
en 13  
concu  
a part  
ción e  
provec  
3.000  
Los e  
fancia  
poraci  
de di  
certifi  
de lun

ramiento y adoptará todas las medidas necesarias para el rápido funcionamiento de la institución, sometiendo a la aprobación del Patronato Nacional los proyectos de todo orden que para tal fin estime precisos.

Artículo 10. El Ministro de la Gobernación dictará todas las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de los preceptos contenidos en este Decreto.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos veintiocho. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, *Severiano Martínez Anido*. (*Gaceta del día 14 de Marzo de 1928*)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta Provincial de Beneficencia

El Ilmo. Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, con fecha 10 del corriente, comunica a esta Junta, que ha acordado conceder audiencia en el expediente de clasificación, a los representantes e interesados en los beneficios de la «Sociedad Económica de Amigos del País» instituida en esta capital, por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del trámite 1.º del artículo 43 de la vigente Instrucción del Ramo de 24 de Julio de 1918. León, 20 de Marzo de 1928.

El Gobernador-Presidente,

*José del Río Jorge*

El Secretario,  
*Cándido Sánchez*

## COMISION PROVINCIAL

### Anuncio

Creada la plaza de Aparejador Titular de Obras para la Sección de Arquitectura de esta Diputación, en cumplimiento del Real decreto de 25 de Marzo de 1919 y Real orden de 12 de Enero de 1920, la Comisión de 13 del corriente acordó anunciar concurso durante quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para proveerla con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Corporación durante los días expresados, de diez a trece, acompañadas del certificado de penales, certificación de buena conducta, y del título o

testimonio notarial del mismo que acredite haber hecho la carrera en cualquiera de las Escuelas superiores de Arquitectura, según la Legislación vigente, considerándose como méritos preferentes, el haber prestado servicios análogos o similares en otras Corporaciones municipales o provinciales.

León, 17 de Marzo de 1928. — El Presidente accidental, *Miguel Zaera*. — El Secretario, *José Peláez*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Maguz de Cepeda

Aprobado por la Comisión provincial de León, el Padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año de 1928, queda expuesto al público en la Casa Consistorial, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco días siguientes, pueden formular los interesados las reclamaciones que sean pertinentes; pasados los cuales, no serán admitidas.

Maguz de Cepeda, 8 de Marzo de 1928. — El Alcalde, *Victor Gómez*.

### Alcaldía constitucional de Gradefes

Los repartimientos para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Igualmente se halla expuesto al público el Padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para 1928, y aprobado por la Comisión provincial.

Gradefes, 10 de Marzo de 1928. — El Alcalde, *Melquiades Cañón*.

### Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Terminado el reparto formado por la respectiva Junta sobre el arbitrio de vinos y alcohóles para el año actual, está de manifiesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, para que puedan reclamar contra él los contribuyentes que comprende; apercibiéndoles que se considerará concertado por la Administración el que no lo hiciera y sujetos a fiscalización los que reclamasen en el plazo fijado.

Calzada del Coto, 9 de Marzo de 1928. — El Alcalde, *Isidoro Rojo*.

### Alcaldía constitucional de Prado de la Guzpeña

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes, referente al 1.º de Diciembre de 1927, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice que ha de regir para el año de 1929, se hace necesario que por los contribuyentes de rústica que hayan sufrido alteración en la riqueza, se presenten, en el plazo de quince días, las declaraciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, acreditando haber pagado los derechos reales en sus correspondientes cartas de pago pues sin este requisito, no serán admitidas.

Prado de la Guzpeña, 1.º de Marzo de 1928. — El Alcalde, *Joaquín Manzano*.

### Castrillo de la Valduerna

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público, por espacio de diez días y en la Secretaría del Ayuntamiento, el Padrón de cédulas personales para el actual año, debidamente aprobado por la Comisión provincial.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal formado por las respectivas Comisiones, se halla expuesto al público en dicha Secretaría, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean justas.

Castrillo de la Valduerna, 8 de Marzo de 1928. — El Alcalde, *Mmanuel Cueto*.

### Alcaldía constitucional de Villadangos

Vacante el cargo de Recaudador del repartimiento general de este Municipio, se anuncia a concurso por término de veinte días para su provisión, la que habrá de efectuarse con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el citado plazo y en papel de la clase 8.ª e debidamente reintegradas.

Villadangos, 8 de Marzo de 1928. — El Alcalde, *Ambrosio Pérez*.

*Alcaldía constitucional de  
Castrillo de los Polvazares*

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales aprobado para el año actual de 1928 por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes, se podrán formular reclamaciones por los interesados ante la Alcaldía, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castrillo de los Polvazares, 7 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Tomás Gallego.

*Alcaldía constitucional de  
Soto de la Vega*

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal para el cobro del repartimiento general de utilidades, se anuncia al público por un plazo de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo las condiciones que tiene acordada la Comisión permanente y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde presentarán sus instancias los interesados dentro del plazo expresado.

Soto de la Vega, 8 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Fernando Santos.

\* \* \*

Continuando la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Agustín Casas Yáñez, padre del mozo número siete del reemplazo de 1925, Ciriano Casas Miguélez, se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan noticias del referido sujeto, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a fin de que surtan efectos en el expediente de prórroga que a dicho mozo me hallo instruyendo como en años anteriores.

La Vega, 4 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Fernando Santos.

*Alcaldía constitucional de  
Villafranca del Bierzo*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por el plazo de quince días, el presupuesto de gastos de atenciones carcelarias y delegación gubernativa para el año de 1928.

Villafranca del Bierzo, 18 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Apolinario Santín.

*Alcaldía constitucional de  
Villamandos*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento para el año actual, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de altas o bajas debidamente reintegradas y justificando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y fuera de dicho plazo, no serán admitidas.

Villamandos, a 18 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Valeriano Amez.

*Alcaldía constitucional de  
Destriana*

Para que la Junta pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución para el año 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y colonia, presenten en Secretaría durante el plazo de quince días, relaciones de alta y baja, acreditando el pago de derechos reales a la Hacienda por la transmisión, sin lo cual no pueden admitirse.

Destriana, 16 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Fernando Vidales.

*Alcaldía constitucional de  
Valverde Enrique*

Con el fin de oír reclamaciones se halla expuesto al público por el plazo reglamentario en Secretaría el padrón de cédulas personales para el corriente año, aprobado por la Excm. Diputación provincial.

Así como también la rectificación hecha en el padrón de vecinos en 31 de diciembre de 1927.

Valverde Enrique, 17 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Eutiquio Luengos.

*Alcaldía constitucional de  
Villaornate*

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Ovíllo Morán Fernández, padre del mozo Agapito Morán Quiñones, por más de diez años, se anuncia por medio del presente a fin de que las personas que tengan noticias del referido sujeto, lo manifiesten a esta Alcaldía para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1.ª clase que tiene solicitado dicho mozo.

Villaornate, 11 de Marzo de 1928. El Alcalde, Iguacio Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Pedrosa del Rey*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución en el año de 1929, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta y baja durante el mes de la fecha. Dichas relaciones habrán de estar reintegradas con arreglo a la Ley del timbre y se presentarán con la carta de pago que acredite haber pagado los derechos de transmisión.

Pedrosa del Rey, 18 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Pedro Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Villaquejida*

Este Ayuntamiento en sesión del día 10 de Marzo aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la construcción de las nuevas escuelas nacionales de esta villa y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villaquejida, a 18 de Marzo de 1928. — El Alcalde, José Gallego.

*Alcaldía constitucional de  
Castrocontrigo*

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Pedro Fuente Carrando, hermano del mozo Domingo Fuente Tascón, número 24 del reemplazo de 1925 por este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento, para que las personas que puedan tener noticia del paradero de dicho individuo, lo manifiesten a esta Alcaldía para constancia en el expediente de prórroga de 1.ª clase que se instruye a instancia del hermano.

Castrocontrigo, 20 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Roque Marín.

*Alcaldía constitucional de  
S...*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución en el año de 1929, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta y baja durante el mes de la fecha. Dichas relaciones habrán de estar reintegradas con arreglo a la Ley del timbre y se presentarán con la carta de pago que acredite haber pagado los derechos de transmisión.

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Pedro Fuente Carrando, hermano del mozo Domingo Fuente Tascón, número 24 del reemplazo de 1925 por este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento, para que las personas que puedan tener noticia del paradero de dicho individuo, lo manifiesten a esta Alcaldía para constancia en el expediente de prórroga de 1.ª clase que se instruye a instancia del hermano.

No habiendo sido admitido el expediente de prórroga de 1.ª clase que se instruye a instancia del hermano.

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Pedro Fuente Carrando, hermano del mozo Domingo Fuente Tascón, número 24 del reemplazo de 1925 por este Ayuntamiento, se anuncia por medio del presente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento, para que las personas que puedan tener noticia del paradero de dicho individuo, lo manifiesten a esta Alcaldía para constancia en el expediente de prórroga de 1.ª clase que se instruye a instancia del hermano.

*Alcaldía constitucional de  
Santa Marina del Rey*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución catastral, colonia y pecuaria para el año de 1929, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza en este término municipal presenten en la Secretaría relaciones de alta y baja en el término de quince días, acompañadas del documento que acredite el pago de los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirán.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Martín y Blas Calderón Castrillo, hermanos del mozo número 4 del reemplazo de 1925, Froilán Calderón, se publica el presente anuncio para que las personas que tengan noticia de ellos, lo manifiesten a esta Alcaldía.

Santa Marina del Rey, a 17 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José L. Rubio.

*Alcaldía constitucional de  
Albares de la Ribera*

No habiéndose presentado a los actos de clasificación y declaración de soldados en este Ayuntamiento el día 4 del actual, a pesar de haber sido citados por medio del BOLETIN OFICIAL los mozos del actual reemplazo, Manuel Alonso Alonso, José Amigo Freire, Ramón Fernández García y José Rodríguez Rodríguez, números 2, 3, 7 y 14 del alistamiento, se les cita por el presente para que puedan comparecer en el plazo de quince días ante éste u otro Ayuntamiento a los efectos de ser tallados y reconocidos, haciéndoles saber al mismo tiempo que este Ayuntamiento acordó declararlos prófugos por no haberse presentado el día referido, ni persona alguna en su nombre o representación.

Continuando la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de Francisco García Onzue, padre del mozo Francisco García Martínez, número 12 del alistamiento de 1926; la de Vicente y Victorino Morán Blanco, hermanos del mozo Crisanto Morán Blanco, del mismo reemplazo que el anterior y

de Miguel Payero Alvarez, hermano del mozo Emilio Payero Alvarez, del propio reemplazo que los anteriores, se anuncia por medio del presente para que los que tengan noticia del paradero de los mismos, lo manifiesten a esta Alcaldía con toda urgencia y datos que posean, al objeto de que surta sus efectos en expediente de prórroga de primera clase que dichos mozos tienen solicitada.

Albares de la Ribera, 18 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Andrés Merayo.

*Alcaldía constitucional de  
Bembibre*

Hallándose instruyendo por este Ayuntamiento expediente de ausencia por más de diez años en ignorado paradero del sujeto Mariano Alvarez Rodríguez, de 35 años de edad, hijo de Baldomero y de María Angela, natural de Arlenza, de este Ayuntamiento, de pelo castaño y estatura regular, y cuyo último domicilio conocido fué el de su naturaleza, de donde se ausentó hace unos diez y nueve años para América, en cumplimiento de lo que determina el artículo 293 en relación con el 276 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase que se instruye a instancia del hermano del ausente mozo número 3 del alistamiento del año actual de este Ayuntamiento, Adolfo Alvarez Rodríguez, se publica este edicto interesando a todo el que pueda dar noticias respecto al paradero del ausente, las participe a esta Alcaldía en el más breve plazo posible.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Agustín Olano Díez, hermano del mozo del reemplazo de 1926 de este Ayuntamiento, Francisco Olano Díez, alegada por éste para acogerse a los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, como hijo único de viuda pobre, por medio del presente se requiere a todas las personas que puedan tener conocimiento del paradero del expresado ausente, para que lo manifiesten a esta Alcaldía a los efectos reglamentarios.

Bembibre, 18 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Davino Albares.

*Alcaldía constitucional de  
Valderrey*

Por este Ayuntamiento y a instancia de Francisco Fuertes Vega, mozo del actual reemplazo, natural de Castrillo, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia de su hermano Lorenzo Fuertes Vega, cuyas señas de éste son las siguientes: es hijo de Francisco y de Ana, nació en Nistal, provincia de León, al día 5 de Septiembre de 1886, teniendo, por lo tanto, ahora, 42 años, su estado era soltero, de oficio jornalero al asentarse del pueblo de Castrillo, que fué su última residencia en España. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, del expresado Lorenzo Fuertes Vega, tengan a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Continuando la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de Manuel, Pedro y Cándido Mendoza Callejo, hermanos del mozo Andrés Mendoza Callejo, del reemplazo de 1925, y de Manuel García Vega, hermano del mozo Victorino García Vega, del reemplazo de 1926, se publica el presente a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Quintas, para justificar en los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase que se instruye a instancia de los expresados mozos Andrés Mendoza Callejo y Victorino García Vega.

Valderrey, 17 de Marzo de 1927.—El Alcalde Luis Combarros.

*Alcaldía constitucional de  
Vega de Valcarlos*

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Marcial Comuñas Fernández, núm. 4 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano José Comuñas Fernández; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del vigente Reglamento de Quintas, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Comuñas Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado José Comuñas, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio de su hermano Marcial Comuñas Fernández.

El citado José Comuñas, es natural de Herrerías, de este Ayuntamiento, y es hijo de José y de Carmen, y sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca idem, estatura regular y bastante grueso.

Continuando la ausencia, en ignorado paradero por más de diez años de Darío Peña García, padrastro del mozo Gaspar Núñez Gouzález, núm. 8 del reemplazo de 1925; la de Francisco Fernández Méndez, padre del mozo Francisco Fernández Potes, núm. 14 de 1926, y la de José Carballo Neira, hermano del mozo Luis Carballo Neira, núm. 4 de 1927, vecinos que fueron de Ruitelán, Santo Tirso y Herrerías, respectivamente, y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 276 y 293 del Reglamento de Quintas vigente, se hace público por medio del presente para los fines relativos al servicio militar de los expresados mozos.

A cuyo fin, ruego a todas las autoridades o personas que tengan conocimiento del paradero de aquéllos, lo participen a esta Alcaldía.

Vega de Valcarlos, 17 de Marzo de 1928.—El Alcalde accidental, Avelino Torre.

#### Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en tiempo oportuno a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten sus relaciones con la justificación de haber pagado los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a las horas de oficina para el público (diez a doce), durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio corres-

pondientes al año de 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal del 1 al 15 de Abril próximo, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Santa Colomba de Somoza, 10 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Miguel Pollán.

## ENTIDADES MENORES

### Junta vecinal de Posada de la Valdúerna

La Junta vecinal de este pueblo, en unión de los vecinos reunidos en Asamblea pública, por unanimidad acordaron, en virtud de las facultades concedidas por el art. 4.º del Estatuto municipal, con el fin de recabar fondos para la redención de un foro que grava sobre el referido pueblo y arreglar la casa escuela, se proceda a la enajenación de una parcela sita en el Soto, al sitio llamado el Velador, con varios árboles inferiores, de aliso, que hará de cabida aproximadamente tres hectáreas que linda al E., O. y N. con fincas particulares y al S., con el río Dúerna; valuada en 9.000 pesetas.

Asimismo, se acordó que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, por el término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

La subasta tendrá lugar en el sitio de costumbre de reunión de este Concejo, el domingo siguiente de los ocho días del anuncio. Siendo necesario para tomar parte en la subasta, depositar ante la Junta el 10 por 100 de la tasación, el cual será retenido hasta hacer el pago que será en un solo plazo, antes del 6.º día del remate.

El que resultare rematante, se conformará con testimonio del acta del remate, que le valdrá de venta, y si quisiera otro documento, correrán de su cuenta todos los gastos que se originen.

Posada de la Valdúerna, 9 de Marzo de 1928.—El Presidente, Vicente Cuadrado.

### Junta vecinal de Murias de Paredes

La Junta vecinal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de Diciembre pasado, con asistencia de la mayoría del vecindario en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 4.º del Estatuto municipal, acordó la enajenación de varias parcelas de terreno del común de vecinos, para atender a los gastos que ocasione un pleito que a dicha Junta le han promovido y construcción de escuelas, que son las siguientes:

1.ª Una parcela de terreno, titulada «La Baragaña», en término del pueblo de Montrondo, linda por todos los aires, con terreno del mismo y tiene una cabida aproximada de una hectárea.

2.ª Otra parcela, en término de este pueblo y sitio del «Paulón», que linda N., río; S., prado de Manuel Alvarez; E., camino y O., prado de Octavio A. Carballo; de veinte áreas.

3.ª Otra, al sitio del «Pontón de Valle», de diez áreas, que linda N., camino; S. y O., río y E., prado de José Arienza.

4.ª Otra, al sitio de «Subarruelo», de tres áreas, linda N., presa; S., río; E., prado de Luciano Valcarlos y O., río.

5.ª Otra parcela, destinada a custodia del ganado forastero, de dos áreas, linda N. y S., caminos; E., era de herederos de Josefa García y O., casa de Luciano Valcarlos.

6.ª El camino llamado «Detrás de las Corradas», como sobrante de la vía pública.

La subasta será pública y tendrá lugar en la casa concejo de este pueblo, el día 15 de Abril, a las catorce horas, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta vecinal, y actuará de Secretario el vocal que tal fin se designe.

El sistema de subasta se verificará por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor si al vecindario conviniera, y bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en casa del Sr. Presidente, a partir del día de la fecha.

Los rematantes habrán de conformarse con testimonio del acta de remate, por no existir títulos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que durante el plazo de quince días, puedan los que se crean perjudicados, presentar las reclamaciones que estimen justas.

Murias de Paredes, 20 de Marzo de 1928.—El Presidente, Leoncio Alvarez.

## Junta vecinal de La Granja de San Vicente

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28, aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
292	100 estéreos de encina .....	1 año.....	300,00	34,10	1.º de Abril.....	9.

La Granja de San Vicente, 4 de Marzo de 1928. El Presidente, Guillermo Vilorio.

## Junta vecinal de Igüeña

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28 aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
348	Caza.....	10 años...	300,00	100,00	1.º de Abril.....	10.

Igüeña, 7 de Marzo de 1928. — El Presidente, Rogelio Suárez.

## Junta vecinal de La Barosa

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28 aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones — Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
360	20 metros cúbicos de roble .....	1 año.....	400,00	34,40	1.º de Abril .....	10.

La Barosa, 7 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Laurentino Voces.

*Junta vecinal de Arganzu*

Con el fin de allegar ingresos al presupuesto ordinario formado por esta Junta para la adquisición de nuevos locales escuelas, se acordó sacar a pública subasta, por plazo de diez días, por ser de urgente necesidad, a contar desde que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL, la parcela denominada «Mata Redonda», que mide de cabida 16 áreas y no se deslinda, por ser bien coincide; como también se acordó sacar nuevamente todos los sobrantes de vía pública que han quedado desiertos en la última subasta existentes en el casco del pueblo.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial y hora de las catorce, bajo la presidencia del que suscribe, guardando en el acto todas las disposiciones que señalan los art. 161 y 162 del Estatuto municipal vigente y demás disposiciones complementarias.

Arganza, 7 de Marzo de 1928. — El Presidente, Faustino Sarmiento.

*Junta vecinal de Chozas de Arriba*

Esta Junta vecinal de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, en virtud de las facultades que le concede el art. 4.º del Estatuto municipal y con el fin de hacer fondos para pagar los gastos que se originen en el arreglo del Cementerio católico y construcción de otro civil, acordó la división entre los vecinos de este pueblo por lotes, la parcela de terreno que a continuación se deslinda y perteneciente al común de vecinos.

Una parcela, en término de Chozas de Arriba y sitio denominado el Riego, de cabida 8 hectáreas, 65 áreas y 92 centiáreas, que linda O. y M., fincas particulares; P., terreno del común y N., el dicho terreno.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ponerse reclamaciones durante el plazo de ocho días, contados desde que aparezca insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chozas de Arriba, 8 de Marzo de 1928. — El Presidente, Pedro Martínez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA***Juzgado municipal de Villarejo*

Por providencia del Sr. Juez municipal de este distrito D. Dionisio Olivera Fernández, se sacan a pública subasta para el día diez y siete

de Abril próximo y hora de las quince, en la sala-audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes embargados a D. Miguel Martínez de la Fuente, para pago de la cantidad de trescientas cuarenta pesetas, más gastos, costas y demora a que fué condenado a pagar a D. Ricardo Martín Moro, en nombre y representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León.

Como cinco cargas de trigo con su paja, tasada en ochenta pesetas cada carga.

Una tierra al sitio de la Huerga, término de Villoria, de cabida de seis celemines poco más o menos, trigal, que linda Oeste, con viña de herederos de D. Antonio Fuerte; Sur, Mateo Fernández; Poniente, reguero de la Huerga y Norte, una sobrina del referido demandado; tasada en trescientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de los Costanales, que hace en sembradura cuartal y medio poco más o menos, trigal, que linda Norte y Oeste, D. Simón Martínez Cabero; Sur, D. Jacinto Martínez; Poniente, reguero de riego; tasada en trescientas pesetas.

Una casa sita en el casco de Villoria, al barrio de Serradas, que linda derecha entrando, calle de la Cantera; izquierda, otra de D. Simón Prieto; espalda, con finca de D. Jacinto Martínez y frente, calle de su situación; cuya casa es de planta alta con varias dependencias y corral; tasada en tres mil pesetas.

Advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que será necesario para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo; no existiendo títulos de los mismos, por lo cual no se podrán reclamar.

Villarejo a 13 de Marzo de 1928. — El Juez municipal, Dionisio Olivera. — El Secretario, Paulino Villares. O. P. — 111

*Juzgado municipal de San Esteban de Valdueza*

Don Juan Arias Alvalá, Secretario del Juzgado municipal de San Esteban de Valdueza, del que es Juez D. Nicasio Astorgano Carrera.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. En la villa de San Esteban de Valdueza, a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho: El Sr. D. Nicasio Astorgano Carrera, Juez municipal de este término, habiendo visto los autos de juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Ricardo Blanco Coello, casado, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Villanueva, hoy en ignorado paradero, como demandado en reclamación de cantidad.

Vistas las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Gerardo Blanco Fernández, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Ricardo Blanco Coello, la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas y al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia fué en el acto leída y publicada por el Sr. Juez, y notificada en forma al demandante por mi el Secretario, y para el demandado será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Nicasio Astorgano.»

Y para los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que la sella en San Esteban de Valdueza a diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho. — El Secretario, Juan Arias. — V.º B.º El Juez municipal, Nicasio Astorgano.

O. P. — 115

*Requisitoria*

Patricio Prado Ibanco, hijo de Luis y de Tomasa, natural de Valverde, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero de años, estatura 1,640 metros, a quien se le instruye expediente por haber faltado a la concentración dispuesta por Real orden circular, comparecerá en el término de días ante el señor Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alcántara de Caballería, D. José Galve Lehid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 3 de Febrero de 1928. — El Teniente Juez instructor, J. Galve.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1928

NU  
L  
L  
AD  
Lugo  
cretario:  
BOLETIN  
ejemplar  
donde  
del núm  
Los S  
var los F  
denador  
que deb  
Parte o  
Ad  
Inspecc  
Anus  
pesas  
mien.  
Diputa  
toria  
DI  
Tesorero  
por  
dor  
de Se  
cia d  
Secoión  
de L  
de h  
de H  
Secoión  
León  
Dire  
y Ag  
los g  
tengo  
peset  
tivos  
Jefatu  
cio.  
Escuel  
la fe  
clase